GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO NUMERO 0226 - 0 [illegible]

(25 ABR 2023)

"Por medio del cual se crea la Mesa Departamental de Diálogo, Concertación y Coordinación entre la Policía Nacional y el Pueblo Raizal de la Isla de San Andrés"

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, y 305 de la Constitución Política, la Ley 21 de 1991, Ley 47 de 1993.

CONSIDERANDO

Que el artículo 7° de la Constitución Política establece que "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana".

Que el artículo 13 ídem estipula que "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que la Corte Constitucional ha reconocido a las comunidades raizales y afrocolombianas como titulares de derechos fundamentales, y en el caso concreto resulta pertinente remitirse a lo señalado en la sentencia C-169 de 2001, en la cual la Corte concluyó que el término "tribal' de que trata el Convenio 169 de 1989 de la OIT, incluye a las comunidades negras — y por esa vía a la comunidad raizal -, por cuanto se reúnen los requisitos exigidos por el mencionado instrumento internacional: el elemento objetivo, es decir rasgos sociales y grupales compartidos y una conciencia de identidad grupal, elemento subjetivo.

Que La Corte Constitucional en la sentencia T-599 del 1° de noviembre de 2016, reiteró la jurisprudencia constitucional en el sentido de reconocer al pueblo raizal como uno de aquellos con identidad étnica diferenciada.

Que mediante Sentencia de fecha 23 de mayo de 2018, radicado bajo el Expediente No. 88-001-33-33-001-2018-00034-01 Proceso: Acción de Tutela-Impugnación, Accionante: Remigio Barker Accionado: Dirección Nacional de la Policía Nacional y Otros, Magistrada Ponente. Nohemí Carreño Corpus, el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, insta a la Policía Nacional para que, en acompañamiento con la Defensoría del Pueblo instale una Mesa de Dialogo, que sea un espacio para escuchar a la comunidad, todo como una manera de construir lazos entre las instituciones y el pueblo raizal., se instará a la entidad accionada para que con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo se lleve a cabo el diálogo al cual se ha hecho referencia previamente.

Que se debe generar entre las instituciones y los actores sociales inmersos en situaciones de conflictividad, espacios para la transformación de conflictos a partir de la creación, instalación y desarrollo de mesas de diálogo que adopten el enfoque diferencial y propongan acciones asertivas a las reivindicaciones de la población raizal. Así mismo, que actúen como escenarios de prevención y formulación de alternativas dialógicas para la construcción participativa e incluyente con relación a conflictividades latentes o manifiestas, fortaleciendo así, el diálogo democrático y la gobernabilidad, a partir de los principios del respeto, tolerancia, buena fe, reconocimiento, enfoque diferencial, democracia, diálogo franco y participación.

Que por lo anterior, se hace necesario conformar dicha Mesa de Dialogo, con el objeto de desarrollar un espacio articulado y participativo con enfoque en derechos humanos y construcción de la paz, que permiten fortalecer los canales para el relacionamiento entre Policía y el pueblo raizal.

Que por lo anteriormente expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Institucionalizar en ***LA ISLA DE SAN ANDRES***, la ***MESA DE DIALOGO, CONCERTACION Y COORDINACION DE,*** entre la Policía Nacional y el Pueblo Raizal, como espacio inclusivo y participativo, de seguimiento, discusión y proposición de acuerdos que conduzcan de manera concertada a la solución de conflictos, con el objeto de establecer un diálogo constructivo y continuo entre la Policía Nacional y la comunidad raizal, mediante condiciones de credibilidad confianza y posicionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Conformación de la Mesa de Dialogo**: La Mesa de Dialogo entre la Policía Nacional y el Pueblo Raizal, estará integrada de la siguiente forma:

1. El Gobernador del Departamento Archipiélago o su delegado quien lo presidirá
2. El Comandante del Departamento de Policía o su delegado
3. El Secretario de Gobierno o su delegado
4. El Defensor Regional del Pueblo, o su delegado
5. El Director de la Corporación Regional del Medo Ambiente "CORALINA", o su delegado
6. El Director de la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, o su delegado
7. Un (1) Delegado de la Autoridad Raizal
8. Cuatro (4) delegados de la Comisión Consultiva Departamental.
9. Cuatro (4) delegados de Organizaciones no pertenecientes a la Comisión Consultiva Departamental

PARÁGRAFO UNICO: Podrán invitar a la Mesa Departamental de Dialogo, otros actores que se requieran y que aporten a la construcción de los acuerdos, pero sin voto.

ARTICULO TERCERO: **PERIOCIDAD DE LAS REUNIONES**: La mesa se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos (02) meses por convocatoria de la Secretaría Técnica y podrá reunirse de manera extraordinaria cuando se considere que existen situaciones especiales que lo ameriten o cuando al menos el 30% de sus integrantes, así lo solicite. La asistencia a estas reuniones es de carácter obligatorio para todos sus integrantes.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría Técnica estará a cargo de la Secretaría de Gobierno quien hará la respectiva convocatoria., además llevará el registro y toda la documentación relacionada con las decisiones y determinaciones que tome la mesa de dialogo, concertación y coordinación.

ARTICULO QUINTO: REGLAMENTO INTERNO: La Mesa Departamental de Diálogo para su correcto funcionamiento podrá crear su propio Reglamento Interno

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Andrés Isla, a los 25 ABR 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EVERTH HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

Proyectó: Sofia G
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Archivó: Clotilde R/Bianis S

FO-AP-GJ-05 V:02